

09 de noviembre de 2021
DM-OF-776-2021

Señor
Erick Ulate Quesada
Presidente
Asociación de Consumidores de Costa Rica (Concori)

Asunto: Consulta sobre precio del arroz

Estimado señor,

Reciba un cordial saludo. Me refiero a su Oficio CONCORI-185-2021 del 25 de octubre pasado, en el que se refiere a una publicación de la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocerero en un periódico de circulación nacional sobre la regulación del precio del arroz. Al respecto, procedo a responder cada una de sus consultas.

1. *¿El modelo de fijación de precios brinda ventajas competitivas a quienes tienen la producción e industrialización del arroz verticalizadas, por sobre sus competidores?*

El Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC "Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional", establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en planta y en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por la Corporación Arrocerera Nacional (Conarroz).

De esta manera, el pago final que recibe el productor nacional de arroz está basado en consideraciones de calidad del producto en función de la humedad e impurezas que presenta el arroz en granza, así como del grado de calidad y el rendimiento molinero que presenta el arroz una vez pilado, de conformidad con el Reglamento Técnico RTCR 406:2007. Arroz en Granza. Especificaciones y Métodos de Análisis para la Comercialización e Industrialización, Decreto Ejecutivo N° 34487.

Por lo anterior, que la fijación de precios brinda ventajas competitivas a las industrias que tienen la producción e industrialización del arroz verticalizadas, no es consecuente con el pago de la granza establecido según parámetros de calidad.

2. *¿Existen empresas o personas que lucran con la regulación del precio del arroz?*

Los modelos de costos agrícola y el industrial reconocen una ganancia para el productor y para la industria, las cuales asciende a un 20% para el productor y 7% para el industrial. Adicionalmente, el modelo agroindustrial reconoce un margen de comercialización del 5% para el comerciante mayorista y 7% para el detallista.

3. *¿Permite el Ministerio a su cargo el desmantelamiento de la industria arrocerera y la consiguiente concentración de la actividad?*

Al respecto, debe tomarse en cuenta los considerandos IV y V del Decreto Ejecutivo N°38886, que señalan lo siguiente:

“ ...

IV.-Que como parte del reto del sector agropecuario contemplado en el referido Plan se busca "lograr aumentos significativos en la productividad en la mayoría de las cadenas agroalimentarias, utilizando la misma cantidad de tierras, haciendo un uso más eficiente del agua, reduciendo la energía utilizada e incorporando el uso de energías limpias". Es por ello, que se hace necesario que el sector arrocerero incremente su productividad y reduzca sus costos, **para lo cual el Poder Ejecutivo considera imprescindible como parte de esa política de apoyo mantener la regulación de precios en la agrocadena, con el fin de que el sector implemente acciones que le permitan ser competitivos en el mediano plazo, fortaleciéndose la libre competencia, lo anterior de conformidad con el artículo 57 de la Ley 8285**, el cual reza: "Artículo 57.-Cuando sea necesario y con el objetivo de promover la compra de la producción nacional del grano, el Poder Ejecutivo podrá implementar mecanismos de apoyo a los productores, en materia de precios, para la venta del grano a los industriales nacionales".

V.-Que el Poder Ejecutivo considera como elementos que inciden en la presente regulación los siguientes:

- a. El rendimiento por hectárea de arroz en granza a nivel nacional alcanza las 4 Toneladas Métricas (TM), mientras que a nivel internacional dicha productividad es mayor.
 - b. Este nivel de rendimiento afecta el costo de la materia prima que utiliza el sector industrial para determinación de sus costos, situación que se traslada al resto de agentes asociados (mayoristas, detallistas y consumidor final) con la cadena de comercialización.
 - c. Lo anterior, genera una brecha entre el precio local del arroz y el precio internacional, que de mantenerse **podría repercutir en deterioro de la producción nacional agrícola, pérdida de competitividad del sector industrial, incremento de la competitividad por parte de quienes acceden a arroz importado (sector industrial e importadores) y desplazamiento de agentes y concentración de rentas en pocos operadores**.
 - d. El consumidor podría no recibir los beneficios de una liberalización inmediata de los precios del arroz.
- ...” (el resaltado no es del original).

Como podrá extraerse de las justificaciones del Decreto, el Poder Ejecutivo consideró imprescindible mantener la regulación de precios del arroz para apoyar al sector, de manera que este aumente su productividad y se fortalezcan las condiciones de competencia en este mercado.

4. ¿Ha medido el Ministerio a su cargo el impacto de la situación denunciada en los precios al consumidor?

Ante cada solicitud de revisión en los precios realizada por la Conarroz, el Ministerio efectúa el análisis correspondiente, de acuerdo con la aplicación del modelo de fijación de precios que actualmente se encuentra vigente.

5. ¿Planea el Ministerio a su cargo, antes del final de la presente Administración el próximo 8 de mayo, realizar algún cambio al modelo de fijación de precios del arroz?

El Ministerio ha señalado en varias ocasiones que se mantiene vigilante de las condiciones que sustentan la regulación de precios establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 38886. Adicionalmente, el MEIC tiene en consulta pública una propuesta de modificación a la estructura de costos industriales, con el fin de reflejar de mejor manera el precio efectivo de compra del industrial al productor nacional de arroz.

Finalmente, es importante mencionar que la Asociación Nacional de Industriales del Sector Arrocerero no ha presentado el sustento técnico y jurídico de las afirmaciones realizadas en la prensa nacional.

Atentamente;

Victoria Hernández Mora
Ministra
Ministerio de Economía, Industria y Comercio



Cc:

- Sr. Carlos Mora G., Viceministro MEIC.